

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE: DIP. FERNANDO GONZALEZ VIEJO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.**

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 38 FRACCION I, DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE QUE LOS ESTUDIANTES O EGRESADOS DE LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO PUEDAN PRESTAR SU SERVICIO SOCIAL EN OTRO ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 15 de Noviembre del 2011

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte**

**Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González**



**Honorable Asamblea**

El suscrito Diputado Fernando González Viejo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103, y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover **iniciativa de ley**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro Estado, la formación de profesionales implica desarrollar en ellos una conciencia de compromiso y participación en la dinámica socioeconómica del país a través de diversas acciones realizadas mediante la prestación del Servicio Social en programas que permitan el avance social, político, científico, tecnológico y cultural.

De esta forma, el servicio social es un instrumento valioso que estimula la participación activa de los estudiantes en la solución de problemas específicos por medio de la aplicación de los conocimientos y habilidades que han adquirido durante su formación académica y profesional.

El objeto de la presente iniciativa es reformar el artículo 38, fracción I de la Ley de Profesiones para el Estado de Nuevo León, a fin de permitir la realización del servicio social fuera del Estado. Dicho artículo establece:

*ARTÍCULO 38.- Los servicios profesionales de índole social deberán ser prestados:*

*I.- Por los estudiantes de las profesiones anotadas en el artículo 5o. de esta Ley, como requisito previo a la obtención de su título profesional durante un lapso no menor de seis meses ni mayor de dos años, siempre y cuando no tengan impedimento físico o mental para cumplir con el servicio; los estudiantes o egresados de las instituciones universitarias o de educación superior existentes en la Entidad, deberán prestar sus servicios en el Estado de Nuevo León; la realización de éste o de actividades que con dicho carácter pudieren corresponder, según el tipo de profesión, sea por estudiantes,*

*pasantes o graduados, que no hubieren cursado la carrera profesional en instituciones satis en la Entidad, podrá autorizarse bajo circunstancias de reciprocidad y de acuerdo a los reglamentos de los Comités de Evaluación que para cada profesión se emitan.*

La disposición citada, propongo, debe ser modificada a fin de permitir al estudiante o egresado de las instituciones universitarias en el Estado, la opción de cumplir con el servicio social en alguna otra Entidad.

Primeramente, es importante mencionar que un gran porcentaje de los estudiantes en nuestro Estado pertenecen a otras Entidades Federativas. Para ellos, el momento más oportuno para prestar el servicio social es durante sus vacaciones, pues habiendo concluido su período escolar, cuentan con mayor tiempo y disposición para realizar esta labor.

El problema está en que la Ley, al establecer que el servicio social “deberá” prestarse dentro del Estado, obliga a los estudiantes y egresados a permanecer en él, durante el periodo vacacional y se privan de regresar a sus ciudades de origen, a convivir con sus familiares.

Otro inconveniente es que muchos estudiantes y egresados preferirían prestar su servicio social en otras Entidades porque existen instituciones capaces de proporcionarles mejores oportunidades y un mayor aprendizaje, pero se abstienen de hacerlo porque la ley se los prohíbe. Por mencionar un ejemplo: Tenemos profesionistas que por razones de su carrera profesional, desearían realizar su servicio social en Entidades con puertos marítimos; en el Distrito Federal, por ser una ciudad con gran progreso científico, económico y político; o en Estados donde existan las instituciones, en cuanto a cantidad y/o calidad, del ramo afín a su carrera. Es decir, la libertad de elegir en dónde practicar el servicio social debería recaer en quien presta el servicio y así se evitaría limitar el crecimiento profesional de estas personas.



Se entiende que la *ratio* de esta disposición es que los prestadores realicen el servicio social dentro del Estado pues es el mismo quien les brindó la educación y por lo tanto, deben regresar la dada en un sentido de gratificación. Es por esto que, para autorizar la prestación del servicio social fuera del Estado, será bajo circunstancias de reciprocidad y de acuerdo a los reglamentos de los Comités de Evaluación que para cada profesión se emitan. De este modo, no se afectaría el número de personas que brinden el servicio en la Entidad pues, por cada estudiante o egresado que brinde el servicio fuera de la Entidad, habrá el mismo número, pertenecientes a otras Entidades, que brinden su servicio en el nuestro.

Las consideraciones anteriores son con el mero fin de impulsar el desarrollo intelectual de estas personas y a su vez, motivarlos a la participación en la dinámica socioeconómica del país, otorgándoles la “posibilidad” de decidir el lugar y la institución que sea de mayor provecho para ellos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la atenta consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma por modificación el artículo 38, fracción I de la Ley de Profesiones para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTICULO 38.-** Los servicios profesionales de índole social deberán ser prestados:

I.- Por los estudiantes de las profesiones anotadas en el artículo 5o. de esta Ley, como requisito previo a la obtención de su título profesional durante un lapso no menor de seis meses ni mayor de dos años, siempre y cuando no tengan impedimento físico o mental para cumplir con el servicio; los estudiantes o egresados de las instituciones universitarias o de educación superior existentes en la Entidad, deberán

prestar sus servicios en el Estado de Nuevo León; se podrá autorizar la realización de estos, en otros Estados, bajo circunstancias de reciprocidad con otros Estados de la Federación y de acuerdo a los reglamentos de los Comités de Evaluación, respectivos.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León; a Noviembre de 2011.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional



FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

Diputado